



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Accionante: LILIANA TORRES VILLADA

**Accionado: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, EL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA y
OSCAR FERNANDO CAMPERO GALINDO y se vinculó a la
SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA**

Radicación N° 70586

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por auto del 18 de mayo del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional al advertirse que el apoderado judicial del accionante no adjuntó el poder conferido para actuar al interior del presente mecanismo *ius fundamental*.

Visto el informe Secretarial que antecede, se advierte que la falencia expuesta fue subsanada, en consecuencia, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del

Decreto 2591 de 1991 y, en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se dispondrá:

PRIMERO. - **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por la señora **LILIANA TORRES VILLADA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, EL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA** y **OSCAR FERNANDO CAMPERO GALINDO**, trámite que se hace extensivo a todas las partes e intervenientes del proceso ejecutivo de alimentos identificado con el radicado No. 8432318400120210013700.

SEGUNDO. - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

TERCERO. - Vincúlese a la **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, así como a las partes y demás intervenientes del proceso ejecutivo de alimentos identificado con el radicado No. 8432318400120210013700.

CUARTO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada y a las partes vinculadas, a quienes se le concede el término de un (1) día para que puedan ejercer

el derecho de defensa y de contradicción, si lo considera conveniente y, remitan las documentales que estimen necesarias, e igualmente alleguen copia del expediente judicial que contenga la decisión materia de censura.

QUINTO. – Reconocer personería para actuar al mandatario de la parte accionante, Dr. JORGE ELIECER MEJÍA MARTÍNEZ, identificado con la T.P. No. 85.572 del C.S. de la J., conforme se desprende de los poderes vistos en el escrito inaugural.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado